### **DIRECTIVAS**

## DIRECTIVA 2007/71/CE DE LA COMISIÓN

#### de 13 de diciembre de 2007

por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (¹), y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IV del Convenio Marpol 73/78 sobre la prevención de la contaminación por las aguas residuales de los buques entró en vigor el 27 de septiembre de 2003 y su versión revisada entró en vigor el 1 de agosto de 2005.
- (2) El artículo 16 de la Directiva 2000/59/CE establece que, en lo que respecta a las aguas residuales, la aplicación de la Directiva quedará en suspenso hasta doce meses después de la entrada en vigor del anexo IV del Convenio Marpol.
- (3) Según el artículo 6 de la Directiva 2000/59/CE, el capitán de todo buque que se dirija a un puerto situado en la Comunidad debe cumplimentar el formulario que figura en el anexo II de la Directiva y notificar dicha información a la autoridad u organismo designados a tal fin por el Estado miembro en cuyo territorio se encuentre el puerto.
- (4) Dado que el anexo II no hace referencia a las aguas residuales, es preciso modificarlo a fin de añadir dichas aguas entre los tipos de desechos que deben ser notificados antes de entrar en el puerto. Las disposiciones de la

 (¹) DO L 332 de 28.12.2000, p. 81. Directiva modificada por la Directiva 2002/84/CE (DO L 324 de 29.11.2002, p. 53). Directiva relativas a las aguas residuales deben considerarse en relación con las normas del anexo IV del Convenio Marpol, las cuales establecen, en condiciones específicas, la posibilidad de verter aguas residuales en el mar. Estas normas deben aplicarse sin perjuicio de los eventuales requisitos de entrega más estrictos aplicables a los buques, adoptados de acuerdo con el Derecho internacional.

(5) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques establecido mediante el Reglamento (CE) nº 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (²).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

### Artículo 1

El anexo II de la Directiva 2000/59/CE se sustituye por el texto del anexo de la presente Directiva.

#### Artículo 2

### Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 15 de junio de 2009. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

<sup>(2)</sup> DO L 324 de 29.11.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 93/2007 (DO L 22 de 31.1.2007, p. 12).

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

### Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2007.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Por la Comisión Jacques BARROT Vicepresidente

# ANEXO

# INFORMACIÓN QUE DEBE NOTIFICARSE ANTES DE ENTRAR EN EL PUERTO DE

(puerto	de	destino	а	que se	refiere	el	artícul	0 6	d	e l	a	Directiva	2000/	59/CE)	
---------	----	---------	---	--------	---------	----	---------	-----	---	-----	---	-----------	-------	--------	--

1.	Nombre, distintivo de l	llamada y, en su c	aso, número de ide	entificación de la C	OMI del buque:		
2.	Estado de pabellón:						
3.	Hora estimada de llega	da (ETA):					
4.	Hora estimada de salida	a (ETD):					
5.	Anterior puerto de esca	ala:					
6.	Próximo puerto de esca	ala:					
7.	Último puerto y fecha	en que se entregar	on desechos genera	ados por el buque	:		
8.	. ¿Entrega usted (táchese la casilla adecuada): la totalidad de sus desechos ☐ parte de sus desechos ☐ ningún desecho ☐						
	a las instalaciones recep	ptoras portuarias?					
9.	Tipo y cantidad de dese almacenamiento máxim		or entregar y/o que	permanecerán a l	oordo, y porcentaje	de la capacidad de	
	Si enti	_	todos los desechos, r sechos o no entrega r	_	lumna. ne todas las columna	ıs.	
	Tipo	Cantidades que deben entregarse m <sup>3</sup>	Capacidad máxima de almacenamiento m³	Cantidad de desechos que permanecen a bordo m <sup>3</sup>	Puerto en el que se han de entregar los desechos restantes	Estimación de la cantidad de desechos que van a generarse entre la notificación y el puerto de escala siguiente m³	
	Aceites usados						
	Fangos						
	Aguas de sentina						
	Otros (especifíquense)						
	Basuras						
	Desperdicios de productos alimenticios						
	Plástico						
	Otros						
	Aguas residuales (1)						
	Desechos relaciona- dos con la carga (²) (especifíquense)						
	Residuos de carga (²) (especifíquense)						

<sup>(</sup>¹) Las aguas residuales pueden verterse en el mar de conformidad con la norma 11 del anexo IV del Convenio Marpol 73/78. No deben rellenarse las casillas correspondientes si la intención es realizar un vertido autorizado en el mar.

<sup>(2)</sup> Pueden ser estimaciones.

# Notas

- 1. Esta información podrá utilizarse a efectos del control del Estado del puerto y otros fines de inspección.
- 2. Los Estados miembros determinarán qué organismos recibirán copias de la notificación.
- 3. Este impreso deberá rellenarse, salvo si el buque se acoge a la exención prevista en el artículo 9 de la Directiva 2000/59/CE.

Con	firmo	qu	e

— los datos indicados anteriormente son exactos y correctos, y
<ul> <li>que a bordo existe la suficiente capacidad específica para almacenar todos los desechos generados entre la notificación y el próximo puerto en el que entregaré los desechos.</li> </ul>
Fecha:
Hora:
Firma: